

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión **03681/INFOEM/IP/RR/2019** y sus acumulados **03682/INFOEM/IP/RR/2019**, **03683/INFOEM/IP/RR/2019**, **03684/INFOEM/IP/RR/2019**, **03685/INFOEM/IP/RR/2019**, **03686/INFOEM/IP/RR/2019**, **03687/INFOEM/IP/RR/2019**, **03688/INFOEM/IP/RR/2019**, **03689/INFOEM/IP/RR/2019** y **03690/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado Instituto de Salud del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó diez solicitudes de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud del Estado de México, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019

Solicitud 00144/ISEM/IP/2019:

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que cuánto dinero costó la instalación del robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03682/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00145/ISEM/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que conste los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalar un robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03683/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00143/ISEM/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que consigne y/ evidencie cuándo fue instalado el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán” (Sic).

Recurso de Revisión: 03684/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00146/ISEM/IP/2019:

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que conste o contenga el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03685/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00147/ISEM/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el contrato o los contratos (completos incluyendo sus anexos) que se le adjudicaron a la empresa que instaló/proveyó el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03686/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00148/ISEM/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03687/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00149/ISEM/IP/2019:

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03688/INFOEM/IP/RR/2019

Solicitud 00150/ISEM/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03689/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00151/ISEM/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03690/INFOEM/IP/RR/2019

Solicitud 00152/ISEM/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resulto adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Nos referimos a la documentación técnica que presentó al participar en el procedimiento de contratación correspondiente.” (Sic).

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El veintiséis de abril de la anualidad en curso, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud del Estado de México notificó al Particular las respuestas a sus solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03681/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00144/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que cuánto dinero constó la instalación del robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa y el área financiera de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “no se encuentra determinado el costo de la instalación del robot referido en virtud de que es propiedad del proveedor”. (Sic).

De igual forma el Sujeto Obligado adjuntó dos documentos denominados “**1981 STC 2019.pdf**” y “**00144.pdf**”, los cuales son del tenor siguiente:

- **1981 STC 2019.pdf**, signado por el Subdirector de Tesorería y Contabilidad:

“...

En respuesta al folio número 00144/ISEM/IP/2019, del SAIMEX, mediante el cual solicita la información documental correspondiente al costo que implicó la instalación del robot o dispensador de medicina que se encuentra en la farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.

Al respecto informo a Usted que no encuentra determinado el costo de la instalación del robot referido, en virtud d que es propiedad del proveedor.

...” (Sic).

- **00144.pdf**, signado por el Subdirector de Recursos Materiales:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.

...” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03682/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00145/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que conste los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalar un robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área médica de este Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Dirección de Servicios de Salud, hace de su conocimiento que desconoce la fecha en que fue instalado en razón de que dicho establecimiento es responsabilidad del proveedor adjudicado.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.”(Sic).

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03683/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00143/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que consigne y/ evidencie cuándo fue instalado el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área médica de este Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Dirección de Servicios de Salud, hace de su conocimiento que desconoce la fecha en que fue instalado en razón de que dicho establecimiento es responsabilidad del proveedor adjudicado.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic).

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión 03684/INFOEM/IP/RR/2019:

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00146/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que conste o contenga el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03685/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00147/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el contrato o los contratos (completos incluyendo sus anexos) que se le adjudicaron a la empresa que instaló/proveyó el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic).

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado “00147.pdf”, signado por el Subdirector de Recursos Materiales el cual es del tenor siguiente:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.

...” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03686/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00148/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo” (Sic).

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado “00148.pdf”, signado por el Subdirector de Recursos Materiales el cual es del tenor siguiente:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.

...” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03687/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00149/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic).

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado “00149.pdf”, signado por el Subdirector de Recursos Materiales el cual es del tenor siguiente:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.

...” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03688/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00150/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic).

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado “00150.pdf”, signado por el Subdirector de Recursos Materiales el cual es del tenor siguiente:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.

...” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03689/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00151/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic).

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado “00151.pdf”, signado por el Subdirector de Recursos Materiales el cual es del tenor siguiente:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.

...” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Respuesta vinculada al Recurso de Revisión **03690/INFOEM/IP/RR/2019:**

“Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00152/ISEM/IP/2019, que textualmente señala:

“Se solicita al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resulto adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Nos referimos a la documentación técnica que presentó al participar en el procedimiento de contratación correspondiente.”

Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.” (Sic).

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado “00152.pdf”, signado por el Subdirector de Recursos Materiales el cual es del tenor siguiente:

“...

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.

..." (Sic).

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto los Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas otorgadas por el Instituto de Salud del Estado de México, en los términos siguientes:

03681/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA RECIBIDA". (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que cuánto dinero constó la instalación del robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que se "no se encuentra determinado el costo de la instalación del robot referido en virtud de que es propiedad del proveedor". Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que considero que la respuesta es errónea. Dado que la adquisición, instalación y/o funcionamiento del robot dispensador (al que se refiere la solicitud de información) es responsabilidad del ISEM, es evidente que dicho instituto debe tener conocimiento del costo que implicó su instalación... es que sea" propiedad del proveedor" no exime al ISEM a no

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

conocer los costos de instalación. Además, la respuesta que da el ISEM no está debidamente fundada ni motivada. independientemente de si haya o no algún ordenamiento legal alguno en donde se establezca la obligación de emitir una constancia de ratificación del cargo como Titular del Área de Responsabilidades, y a continuación se explica por qué. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado ni si quiera hizo una declaración formal de inexistencia de la información, lo que a todas luces resulta ser extraño, pareciera que quisieran ocultar algo. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias.”. (Sic)

03682/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“LA RESPUESTA RECIBIDA”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que conste los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalar un robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que se “que desconoce la fecha en que fue instalado en razón de que dicho establecimiento es responsabilidad del proveedor adjudicado”. Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta recibida no tiene absolutamente nada que ver con lo que se solicitó. Mi solicitud se refiere a los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalar un robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, no a la fecha en la que fue instalado. Dado que dicho robot dispensador se instaló en un área/espacio que corresponde al ISEM, este Instituto debe tener información que conste detalladamente las razones por las cuáles se tomó la decisión de instalarlo. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente,

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias.”. (Sic)

03683/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“LA RESPUESTA RECIBIDA”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que consigne y/ evidencie cuándo fue instalado el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que se “desconoce la fecha en que fue instalado en razón de que dicho establecimiento es responsabilidad del proveedor adjudicado”. Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta es absurda. Es IMPOSIBLE que desconozcan la fecha en la que se instaló dicho robot o dispensador de medicina, algo tan importante no puede pasar desapercibido al menos de que los servidores públicos y trabajadores de dicho Instituto sean unos completos ineptos, LITERAL. El que la instalación sea responsabilidad del proveedor no tiene nada que ver pues los servidores públicos y personas que laboran en dicho Instituto deben tener un mínimo control de las instalaciones que se hacen en sus inmuebles, ES SU RESPONSABILIDAD! Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias. Nota, entiéndase “ineptos” como: adjetivo/nombre masculino y femenino 1. 1. [persona] Que carece de aptitud para cierto trabajo o función. “ineptos detrás de un mostrador que no sabían qué es un tipo de interés...” 2. 2. [persona] Que es poco inteligente.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

03684/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“LA RESPUESTA RECIBIDA”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la información documental que conste o contenga el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”. Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta es absurda. Es IMPOSIBLE que no exista información que conste el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, dicho robot o dispensador de medicinas no apareció por obra de magia ni se materializó de otra dimensión a la nuestra de la noche a la mañana. Forzosamente fue adquirido (al menos de que lo hayan robado), luego entonces debe existir la información que se solicita. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias.” (Sic).

03685/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“LA RESPUESTA RECIBIDA”. (Sic)

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el contrato o los contratos (completos incluyendo sus anexos) que se le adjudicaron a la empresa que instaló/proveyó el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”. Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta es absurda. Es IMPOSIBLE que no exista el contrato o los contratos que se le adjudicaron a la empresa que instaló/proveyó el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, dicho robot o dispensador de medicinas no apareció por obra de magia ni se materializó de otra dimensión a la nuestra de la noche a la mañana. Forzosamente fue adquirido (al menos de que lo hayan robado), luego entonces debe existir la información que se solicita. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias.” (Sic).

03686/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“LA RESPUESTA RECIBIDA”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) la convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que “después de una búsqueda

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina". Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta es absurda. Es IMPOSIBLE que no exista la convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, dicho robot o dispensador de medicinas no apareció por obra de magia ni se materializó de otra dimensión a la nuestra de la noche a la mañana. Forzosamente fue adquirido (al menos de que lo hayan robado), luego entonces debe existir la información que se solicita. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias." (Sic).

03687/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA RECIBIDA". (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que "después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina". Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta es absurda. Es IMPOSIBLE que no exista el acta de fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, dicho robot o dispensador de medicinas no

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

apareció por obra de magia ni se materializó de otra dimensión a la nuestra de la noche a la mañana. Forzosamente fue adquirido (al menos de que lo hayan robado), luego entonces debe existir la información que se solicita. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias". (Sic).

03688/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA RECIBIDA". (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que "después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina". Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta es absurda. Es IMPOSIBLE que no exista el acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, dicho robot o dispensador de medicinas no apareció por obra de magia ni se materializó de otra dimensión a la nuestra de la noche a la mañana. Forzosamente fue adquirido (al menos de que lo hayan robado), luego entonces debe existir la información que se solicita. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias.” (Sic)

03689/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“LA RESPUESTA RECIBIDA”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) el acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”. Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta es absurda. Es IMPOSIBLE que no exista el acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, dicho robot o dispensador de medicinas no apareció por obra de magia ni se materializó de otra dimensión a la nuestra de la noche a la mañana. Forzosamente fue adquirido (al menos de que lo hayan robado), luego entonces debe existir la información que se solicita. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias.” (Sic).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

03690/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“LA RESPUESTA RECIBIDA”. (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Mediante la presente solicitud de información se le solicitó al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resulto adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán. Como respuesta se nos informa que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina”. Mi nombre es Roberto Reyes. El motivo por el cual se ingresa el recurso de revisión es debido a que la respuesta es absurda. Es IMPOSIBLE que no exista toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resulto adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió el robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, dicho robot o dispensador de medicinas no apareció por obra de magia ni se materializó de otra dimensión a la nuestra de la noche a la mañana. Forzosamente fue adquirido (al menos de que lo hayan robado), luego entonces debe existir la información que se solicita. Es por eso que se le solicita a este H. Instituto admita el presente recurso de revisión, analice el motivo por el cual se presentó y, en caso de estimarlo procedente, instruya al sujeto obligado a hacer una búsqueda exhaustiva de la información y en su caso ordenar la entrega de la misma. Muchas gracias.” (Sic).

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El diez de mayo de la presente anualidad, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

03681/INFOEM/IP/RR/2019, 03682/INFOEM/IP/RR/2019, 03683/INFOEM/IP/RR/2019,
03684/INFOEM/IP/RR/2019, 03685/INFOEM/IP/RR/2019, 03686/INFOEM/IP/RR/2019,
03687/INFOEM/IP/RR/2019, 03688/INFOEM/IP/RR/2019, 03689/INFOEM/IP/RR/2019 y
03690/INFOEM/IP/RR/2019 a los Recursos de Revisión y los turnó al Comisionado Ponente
Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el
Comisionado Ponente **acordó la admisión de los Recursos de Revisión** interpuestos por el
Recurrente en contra de las respuestas otorgadas por el **Instituto de Salud del Estado de
México**; la **integración de los expedientes y la puesta a disposición** de las partes, en términos
del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través
del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días
hábiles posteriores a dicha notificaciones a efecto de que manifestaran lo que a su derecho
conviniere y formularan los alegatos respectivos, en términos del artículo 185, fracción IV, de
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado. El cuatro de junio del año en curso, el Sujeto Obligado presentó los
Informes Justificados en los siguientes términos:

*“Con el propósito de presentar el informe justificado en razón de la respuesta proporcionada, me
permito hacer de su conocimiento que mediante oficio número 217B10500/0566/2019 esta Unidad
de Transparencia solicitó a los Servidores Públicos Habilitados, Dirección de Servicios de Salud y
Dirección de Administración, unidades administrativas que dieron atención a las solicitudes en*

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

comento, tuvieran a bien manifestar de una manera fundada y motivada las acciones realizadas al interior que derivaron en la respuesta proporcionada.

Mediante el documento 20BC0101110000L/1358/2019, signado por el Director de Dirección de Servicios de Salud, Doctor Ángel Salinas Arnaut, se alude a los “motivos y razones por las cuales se tomó la decisión de instalar un robot o dispensador de medicina” siendo está la “Justificación Técnica del 2015”; asimismo, el área administrativa de este Instituto reitera mediante la Subdirección de Recursos Materiales a través del oficio número 208C0101320200L/1692/2019, haber realizado “la búsqueda en los archivos de esa unidad administrativa, de algún procedimiento adquisitivo realizado para la adquisición de robot dispensador de medicina en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán, así como la búsqueda de algún contrato suscrito por la adquisición de estos bienes, no localizando evidencia documental de los procedimientos señalados.” . Se anexa documentación soporte.

...” (Sic)

Oficio 217B10500/0566/2019, dirigido al Director de Servicios de Salud:

“...

Me permito solicitar a usted atentamente pueda manifestar de una manera fundada y motivada las acciones emprendidas por la unidad administrativa a su cargo mismas que derivaron en la respuesta emitida.

La presente solicitud tiene como fundamento lo expuesto en el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, del 18 de diciembre de 2013, bajo las funciones establecidas para la Dirección de Servicios de Salud, que textualmente señalan:

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Participar con las diferentes áreas del Instituto en la coordinación del proceso de adquisición de bienes e insumos para la salud y alimentación con base en las especificaciones técnicas y los cuadros básicos institucionales”

“Vigilar en el ámbito de su competencia que la información pública de oficio que se genere por la gestión propia de las funciones encomendadas, sea tratada y puesta a disposición de las personas morales y físicas de carácter público y privado conforme la normatividad autorizada en la materia”.

Lo anterior, tendrá por objeto rendir el informe justificado que a derecho convenga, como lo expone el artículo 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que mucho agradeceré el envío de la información en un plazo no mayor a veinticuatro horas una vez recibido el presente, con el propósito de atender el recurso de revisión en comento en el tiempo y forma previstos en el ordenamiento legal que rige la materia.

...” (Sic.)

Oficio 208C0101110000L/1358/2019, signado por el Director de Servicios de Salud:

En atención a su oficio No. 217B10500/0566/2019, recibido el día 23 de mayo del presente, relacionado con el recurso de revisión interpuesto por el solicitante de la información descrita en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito informar a usted, que los folios solicitados se refieren en su mayoría a la documentación técnica, junta de aclaraciones, acta de presentación, fallo, convocatoria, contratos y montos etc. Documental que no obra en los archivos de esta Dirección. Precizando que de acuerdo al Manual General de Organización del ISEM, corresponde al Departamento de Apoyo a Comités: “Integrar los Expedientes con la documentación generada en los procesos de licitación pública” y al Departamento de Adquisiciones: “Recibir, archivar, controlar y custodiar la documentación técnica y económica requerida para la compra de

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

insumos y contratación de servicios por invitación restringida, adjudicación directa y órdenes de compra que convoque al Instituto”.

Así mismo, el recurso de revisión interpuesto, en específico señala: que la respuesta recibida no tiene absolutamente nada que ver con los que se solicitó. La solicitud se refiere a los motivos y razones por las cuales se tomó la decisión de instalar un robot o dispensador de medicina, no la fecha en que fue instalado. Recalcando que esta Dirección en ningún momento emitió la respuesta a la que se hace alusión que motivó la interposición de dicho recurso.

No obstante lo anterior, la Justificación Técnica del 2015 establece la razón por la cual se tomó la decisión de instalar un robot o dispensador de medicina: La distribución y dispensación automatizada de medicamentos es necesaria para evitar el desperdicio, lo que garantiza que en caso de que un paciente hospitalizado sea egresado no queden los sobrantes que normalmente se desechan y/o pierden, ya que no pueden ser suministrados a otros pacientes. En caso de los pacientes ambulatorios, es muy común prescribir en cajas o frascos que en el domicilio no utilicen en su totalidad, ocasionando riesgos para la salud propiciando un peligro para las familias por estar los menores de edad expuestos a la ingesta de productos con caducidad vencida que conlleva a la toxicidad y reacciones adversas, además que se favorece el comercio informal de estas sustancias. Con la dispensación existen menores errores de medicación, al garantizar que los pacientes reciban el medicamento correcto o la dosis correcta y por el tiempo exacto que lo requiere, ya que se le entrega un frasco o blíster perfectamente identificado que contiene el número exacto de comprimidos, tabletas o capsulas que el tratamiento requiere.” (Sic).

Oficio 217B10500/05666/2019, dirigido al Director de Administración:

“...

Me permito solicitar a usted atentamente pueda manifestar de una manera fundada y motivada las acciones emprendidas por la unidad administrativa en mención, mismas que derivaron en una

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

búsqueda exhaustiva de la información y en consecuencia no localizar evidencia documental del proceso adquisitivo descrito.

Lo anterior, tendrá por objeto rendir el informe justificado que a derecho convenga, como lo expone el artículo 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que mucho agradeceré el envío de la información en un plazo no mayor a veinticuatro horas una vez recibido el presente, con el propósito de atender el recurso de revisión en comento en el tiempo y forma previstos en el ordenamiento legal que rige la materia.

...” (Sic)

Oficio 208CO101320200L/1692/2019, signado por el Subdirector de Recursos Materiales:

“... ”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, en su apartado 217B32200 establece las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales, entre las que destaca la de “Dirigir y controlar el proceso de adquisición de los insumos, bienes muebles, materiales y equipo que requieran las unidades aplicativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones”; asimismo, el artículo 39, fracción V del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, señala que corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales: “Elaborar los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, gestionando la formalización de los mismos, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores y prestadores de servicios y proceder a su registro y control”.

En cumplimiento de lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, de algún procedimiento adquisitivo realizado para la adquisición de robot o dispensador de medicina en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán; así como verificar el

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores y prestadores de servicios, y proceder a su registro y control”.

En cumplimiento de lo anterior, se realizó la búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, de algún procedimiento adquisitivo realizado para la adquisición de robot o dispensador de medicina en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán; así como la búsqueda de algún contrato suscrito por la adquisición de estos bienes no localizando evidencia documental de los procedimientos señalados.” (Sic).

Se precisa que los Informes Justificados fueron idénticos en cada uno de los Recursos de Revisión que nos ocupa; por lo que en obviedad de repeticiones innecesarias se reprodujo una sola vez su contenido.

Cabe señalar que los Informes Justificados no fueron puestos a la vista del Recurrente por no actualizarse el supuesto previsto por el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; ya que, no modifica la respuesta inicial; sin embargo para dar certeza al recurrente se reproduce de manera íntegra el contenido del mismo.

e) Acumulación. El veintidós de mayo de la presente anualidad, en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, el Pleno de este Instituto, **decretó** la acumulación de los Recursos de Revisión 03682/INFOEM/IP/RR/2019, 03683/INFOEM/IP/RR/2019, 03684/INFOEM/IP/RR/2019, 03685/INFOEM/IP/RR/2019, 03686/INFOEM/IP/RR/2019, 03687/INFOEM/IP/RR/2019, 03688/INFOEM/IP/RR/2019, 03689/INFOEM/IP/RR/2019 y 03690/INFOEM/IP/RR/2019, al diverso 03681/INFOEM/IP/RR/2019, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, lo anterior de conformidad con en el artículo 18 del Código de

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El veintidós de mayo del año en curso, el Comisionado con fundamento en el artículo 14 fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Daños Personales del Estado de México y Municipios, acordó informar a las partes la acumulación anteriormente referida, **acto que fue notificado a las partes el veintiséis de junio de la presente anualidad**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación del plazo para resolver: El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan.

g) Cierre de instrucción: El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción XIII de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó del Sujeto Obligado, información relativa a un robot o dispensador de medicina ubicado en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán en el tenor siguiente:

1. Información documental de cuánto dinero costo la instalación
2. Información documental que conste los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalarlo.
3. Información documental que consigne y evidencie cuándo fue instalado
4. Información documental que conste o contenga el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió
5. Contrato o contratos completos incluyendo sus anexos que se le adjudicaron a la empresa que lo instaló/proveyó
6. Convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió.
7. El acta del fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió.
8. El acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió.

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9. El acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió
10. Toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resulto adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió (Nos referimos a la documentación técnica que presentó al participar en el procedimiento de contratación correspondiente).

En respuesta el Sujeto Obligado, manifestó y entrego lo siguiente:

| Solicitud de Información relativa al robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán | Respuesta |
|---|--|
| Información documental de cuánto dinero costo la instalación | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa y el área financiera de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “no se encuentra determinado el costo de la instalación del robot referido en virtud de que es propiedad del proveedor”.</p> <p>De igual forma adjuntó dos oficios en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1981 STC 2019.pdf, signado por el Subdirector de Tesorería y Contabilidad: <p>“... <i>En respuesta al folio número 00144/ISEM/IP/2019, del SAIMEX, mediante el cual solicita la información documental correspondiente al costo que implicó la instalación del robot o</i></p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| | <p><i>dispensador de medicina que se encuentra en la farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.</i></p> <p><i>Al respecto informo a Usted que no encuentra determinado el costo de la instalación del robot referido, en virtud d que es propiedad del proveedor.</i></p> <p><i>...” (Sic).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • 00144.pdf, signado por el Subdirector de Recursos Materiales: <p><i>“... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i></p> <p><i>...” (Sic).</i></p> |
| <p>Información documental que conste los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalarlo</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área médica de este Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Dirección de Servicios de Salud, hace de su conocimiento que desconoce la fecha en que fue instalado en razón de que dicho establecimiento es responsabilidad del proveedor adjudicado.</p> |
| <p>Información documental que consigne y evidencie cuándo fue instalado</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área médica de este Instituto de</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| | <p>Salud del Estado de México, a través de la Dirección de Servicios de Salud, hace de su conocimiento que desconoce la fecha en que fue instalado en razón de que dicho establecimiento es responsabilidad del proveedor adjudicado.</p> |
| <p>Información documental que conste o contenga el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> |
| <p>Contrato o contratos completos incluyendo sus anexos que se le adjudicaron a la empresa que lo instaló/proveyó</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente: “...</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| | <p><i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i></p> <p><i>...” (Sic).</i></p> |
| <p>Convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió.</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“...</p> <p><i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i></p> <p><i>...” (Sic).</i></p> |
| <p>El acta del fallo que corresponde al procedimiento de contratación</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|--|
| <p>mediante el cual se contrató o se adquirió</p> | <p>Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente: “... <i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i> ...” (Sic).</p> |
| <p>El acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente: “...</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|---|--|
| | <p><i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i></p> <p><i>...” (Sic).</i></p> |
| <p>El acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“...</p> <p><i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i></p> <p><i>...” (Sic).</i></p> |
| <p>Toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resultó adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | |
|--|---|
| <p>contrató o se adquirió (Nos referimos a la documentación técnica que presentó al participar en el procedimiento de contratación correspondiente).</p> | <p>búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“... <i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i> ...” (Sic).</p> |
|--|---|

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que a decir del mismo, no se fundaron y motivaron dichas respuestas, así como que las mismas carecían de sustento.

En ese sentido, se advierte que la cuestión a dilucidar es si con la respuesta del Sujeto Obligado se colma con lo solicitado por el Particular.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de verificar si se tiene colmada la pretensión del Recurrente, o en su caso, determinar los documentos que en ejercicio de las atribuciones pudiera satisfacer lo solicitado por el Particular.

| Solicitud de Información relativa al robot o dispensador de medicina que se encuentra en la Farmacia Vicente Villada de Cuautitlán | Respuesta | Observaciones |
|---|--|--------------------------------------|
| 1. Información documental de cuánto dinero costo la instalación | Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa y el área financiera de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “no se encuentra determinado el costo de la instalación del robot referido en virtud de que es propiedad del proveedor” . De igual forma adjuntó dos oficios en los términos siguientes: | No entregó la información solicitada |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|--|---|--|
| | <p>1981 STC 2019.pdf, signado por el Subdirector de Tesorería y Contabilidad:</p> <p>“... <i>En respuesta al folio número 00144/ISEM/IP/2019, del SAIMEX, mediante el cual solicita la información documental correspondiente al costo que implicó la instalación del robot o dispensador de medicina que se encuentra en la farmacia Vicente Villada de Cuautitlán.</i></p> <p><i>Al respecto informo a Usted que no encuentra determinado el costo de la instalación del robot referido, en virtud d que es propiedad del proveedor.</i></p> <p>...” (Sic).</p> <p>00144.pdf, signado por el Subdirector de Recursos Materiales:</p> <p>“... <i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i></p> <p>...” (Sic).</p> | |
|--|---|--|

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|---|--|---|
| <p>2. Información documental que conste los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalarlo</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área médica de este Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Dirección de Servicios de Salud, hace de su conocimiento que desconoce la fecha en que fue instalado en razón de que dicho establecimiento es responsabilidad del proveedor adjudicado.</p> | <p>No entregó la información solicitada</p> |
| <p>3. Información documental que consigne y evidencie cuándo fue instalado</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área médica de este Instituto de Salud del Estado de México, a través de la Dirección de Servicios de Salud, hace de su conocimiento que desconoce la fecha en que fue instalado en razón de que dicho establecimiento es responsabilidad del proveedor adjudicado.</p> | <p>No entregó la información solicitada</p> |
| <p>4. Información documental que conste o contenga el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo</p> | |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|--|--|--------------------------------------|
| | alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina. | |
| 5. Contrato o contratos completos incluyendo sus anexos que se le adjudicaron a la empresa que lo instaló/proveyó | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“... <i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina. ...” (Sic).</i></p> | No entregó la información solicitada |
| 6. Convocatoria o bases que corresponden al procedimiento | Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, | No entregó la información solicitada |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|--|--|---|
| <p>de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió.</p> | <p>el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“... <i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina. ...” (Sic).</i></p> | |
| <p>7. El acta del fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó</p> | <p>No entregó la información solicitada</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|--|--|---|
| | <p>evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina. ...” (Sic).</p> | |
| <p>8. El acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> | <p>No entregó la información solicitada</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|---|--|---|
| | <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“... <i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina. ...” (Sic).</i></p> | |
| <p>9. El acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“... ...”</p> | <p>No entregó la información solicitada</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|---|--|---|
| | <p><i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina. ...” (Sic).</i></p> | |
| <p>10. Toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resulto adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió (Nos referimos a la documentación técnica que presentó al participar en el procedimiento de contratación correspondiente).</p> | <p>Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el área administrativa de este Instituto de Salud del Estado de México informa a usted que “después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</p> <p>De igual forma adjuntó un oficio signado por el Subdirector de Recursos Materiales en el cual se manifiesta lo siguiente:</p> <p>“... <i>Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, no se localizó evidencia documental de procedimiento adquisitivo alguno para la adquisición de robot o dispensador de medicina.</i></p> | <p>No entregó la información solicitada</p> |

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | |
|--|-------------|--|
| | ...” (Sic). | |
|--|-------------|--|

De lo anterior se advierte que, si bien el Sujeto Obligado argumentó no contar con la información solicitada.

Precisado lo anterior, resulta conveniente traer a colación el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, el cual establece en su artículo 39 lo relativo a las atribuciones de la Subdirección de Recursos Materiales, tal y como se advierte a continuación:

*“CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO
Sección Cuarta
De la Coordinación de Administración
y Finanzas*

Artículo 39.- Corresponde a la Subdirección de Recursos Materiales:

- I. Integrar y ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas y médicas correspondientes, el programa anual de adquisiciones del Instituto considerando el presupuesto aprobado y los objetivos y metas establecidas.*
- II. Supervisar, dirigir y controlar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que originen y requieran las unidades administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones.*
- III. Vigilar que los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa se realicen conforme a las normas jurídicas vigentes y a las bases de concurso autorizadas.*
- IV. Presentar al Comité de Adquisiciones y Servicios las propuestas de adquisición de bienes y contratación de servicios para efectos de su resolución.*

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Elaborar los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, gestionando la formalización de los mismos, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores y prestadores de servicios, y proceder a su registro y control.

VI. Fincar los contratos que resulten de procesos adquisitivos en sus diferentes modalidades.

VII a VIII...

IX. Coordinar las actividades de surtimiento de bienes a las unidades administrativas del Instituto, así como el funcionamiento de los almacenes.

X. Vigilar el levantamiento de inventarios físicos en las unidades médicas y administrativas del Instituto.”

Por otra parte, el Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México, específicamente en el apartado 217B32200, señala las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales, tal y como se muestra a continuación:

“217B32200 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

OBJETIVO:

Coordinar las acciones para la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes muebles, alimentos, equipo y materiales que requieran las unidades administrativas del Instituto para el logro de sus objetivos, a efecto de que puedan disponer de ellos en el tiempo, lugar, cantidad y calidad requeridos.

FUNCIONES:

...

- Coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de adquisiciones del Instituto.*
- Dirigir y controlar el proceso de adquisición de los insumos, bienes muebles, materiales y equipo que requieran las unidades del Instituto para el desarrollo de sus funciones.*
- Coordinar las actividades de surtimiento de bienes a las unidades administrativas del Instituto*

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- ...
- *Presentar al Comité de Adquisiciones y Servicios, las propuestas de adquisiciones para su dictamen y autorización correspondiente.*
- ...”

De la normatividad antes transcrita se colige que, dentro de la estructura orgánica del Sujeto Obligado se encuentra la Subdirección de Recursos Materiales, la cual tiene como atribuciones entre otras, las relativas a ejecutar en coordinación con las unidades administrativas y medicas el programa anual de adquisiciones; supervisar y dirigir los procedimientos inherentes al almacenamiento, adquisición y suministro de bienes muebles, insumos, equipo y materiales, así como la contratación que originen o que requieran las unidades administrativas del Sujeto Obligado, de igual forma, lo referente a presentar al Comité de Adquisiciones y Servicios las propuestas de adquisiciones y contrataciones para el dictamen y autorización correspondiente y vigilar el levantamiento de inventarios físicos en las unidades médicas y administrativas del Instituto.

Derivado de lo anterior, se advierte el deber del Sujeto Obligado para poseer toda la información derivada de las adquisiciones, contrataciones y licitaciones de los bienes inmuebles, insumos, equipo y materiales que utilice el Instituto así como las unidades administrativas y médicas del mismo.

Ahora bien, la investigación realizada por este Órgano Garante, arrojó como resultado que la denominación correcta de lo que pretende obtener información el Particular es del “Sistema Robotizado de Medicamentos del Hospital General José Vicente Villada” ubicado en el municipio de Cuautitlán.

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, este Instituto procedió a consultar el portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, a efecto de obtener información relacionada con lo solicitado por el Recurrente; dicha búsqueda generó como resultado que en el informe anual de labores del Instituto de Salud del Estado de México correspondiente al año 2013, se reportó que en el tema de infraestructura habían realizado 7 Sistemas Robotizados de Medicamentos, uno de ellos perteneciente al Hospital General de Cuautitlán, asimismo en el informe de labores de dicho Instituto correspondiente a los meses de junio y julio de la referida anualidad, se informó que se había entregado el primer Sistema Robotizado de Medicamentos del Hospital General “José Vicente Villada” en Cuautitlán, de un total de 13 que se instalarían en diferentes hospitales de la entidad, tal y como se muestra a continuación:

022
Ejercicio: 2013
Periodo que se Informa: JUNIO 2013 - JULIO 2013
Tipo Informe: Otros
Nombre o Denominación: Informe de Labores ISEM Junio-Julio
Unidad Administrativa: DIRECCION GENERAL
Periodicidad: Bimestral
Fecha de Entrega y/o Publicación: 30/09/2013
Fecha Actualización: 02/10/2013
Archivo Soporte:

[PDF](#)

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**Consejo Interno ISEM
Sesión Ordinaria No.188**

construcción se ejercerá una inversión de 10 millones de pesos, con un costo de operación anual de 5 millones de pesos.

Se inauguraron cinco Centros Antidiabético (CAD) en los municipios de Naucalpan, Amecameca, Netzahualcóyotl, Polotitlán y Metepec, con una inversión de 137 millones de pesos, con el compromiso de la puesta en marcha de 11 centros más, en los municipios de Tlalnepantla, Zumpango, Ecatepec, Atlacomulco, Tejupilco, Tenancingo, Valle de Bravo y Atizapán de Zaragoza.

Se entregaron 3 Centros Especializados de Atención Primaria a la Salud en los municipios de Santa María Rayón, Oztoloapan y San Salvador Atenco, sumando actualmente un total de 65 CEAPS en el Estado.

En el marco del "Día Mundial del Donante de Sangre" (14 de junio) se puso en marcha la sexta Unidad de Hemodiálisis en el Hospital General de Atlacomulco, para tratar la Insuficiencia Renal Crónica, con una inversión de 7.5 millones de pesos, que forma parte de un proyecto integral de una red de 11 unidades de este tipo en las diferentes regiones de la entidad. Operando actualmente cinco unidades ubicadas en el Centro Médico "Adolfo López Mateos" de Toluca; en el Hospital "Gustavo Baz Prada" en Netzahualcóyotl; en el Hospital General "Dr. José María Rodríguez" en Ecatepec; en el Hospital General "Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda" en Naucalpan y en el Hospital General "Miguel Hidalgo y Costilla" en Tenancingo.

Se entregó el Primer Sistema Robotizado de Medicamentos del Hospital General "José Vicente Villada" en Cuautitlán, de un total de 13 que se instalarán en diferentes hospitales de la entidad, para administrar las dosis correctas de fármacos, evitar la automedicación y aumentar hasta en un 25 por ciento la reserva de éstos. Con una inversión de 100 millones de pesos; en el mismo nosocomio se puso en marcha la Unidad de Tomografía, que permitirá detectar cualquier anomalía corporal, para tener un diagnóstico más certero y conocer el tratamiento adecuado para el paciente, con una inversión de 14 millones de pesos, con una capacidad para captura de 1 mil 200 imágenes milimétricas en 11 segundos.

024

Ejercicio: 2013
Periodo que se Informa: ENERO 2013 - DICIEMBRE 2013
Tipo Informe: Anual de Actividades
Nombre o Denominación: INFORME 2013 FINAL
Unidad Administrativa: DIRECCION GENERAL
Periodicidad: Anual
Fecha de Entrega y/o Publicación: 28/02/2014
Fecha Actualización: 03/03/2014
Archivo Soporte:

[PDF](#)

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Infraestructura

7 Sistemas Robotizados de Medicamentos:

- Hospital General Cuautitlán
- Hospital General "Dr. Nicolás San Juan"
- Hospital General "Las Américas"
- Hospital General La Perla
- Hospital "Dr. Pedro López"
- Hospital General Valle Ceylan
- Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini"

Inversión 73.5 mdp

2 Unidades de Tomografía

- Hospital General "Vicente Villada"
- Hospital General "Dr. Nicolás San Juan"

Inversión 28 mdp

Informe de Labores 2013

Fuente: Subdirección de Infraestructura

33

<https://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/isem/infoActividades.web>, consultado el veintisiete de junio del año en curso a las diecinueve horas con cinco minutos.

Por las consideraciones vertidas con anterioridad, es dable ordenar al Sujeto Obligado que proporcione la información solicitada por el Recurrente relativo al Sistema Robotizado de Medicamentos del Hospital General José Vicente Villada ubicado en el municipio de Cuautitlán, consistente en:

1. Información documental de cuánto dinero costo la instalación
2. Información documental que conste los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalarlo
3. Información documental que consigne y evidencie cuándo fue instalado
4. Información documental que conste o contenga el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5. Contrato o contratos completos incluyendo sus anexos que se le adjudicaron a la empresa que lo instaló/proveyó
6. Convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió.
7. El acta del fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió
8. El acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió
9. El acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió
10. Toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resulto adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió (Nos referimos a la documentación técnica que presentó al participar en el procedimiento de contratación correspondiente).

De no encontrarse la información que se ordena entregar, deberá proporcionarse acuerdo de inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VERSIÓN PÚBLICA

Finalmente, no pasa desapercibido que la información requerida, podría contener datos personales confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49,

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** al Instituto de Salud del Estado de México que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, proporcione, de manera legible y en versión pública la información solicitada por el recurrente relativo al Sistema Robotizado de Medicamentos del Hospital General José Vicente Villada ubicado en el municipio de Cuautitlán, consistente en:

1. Información documental de cuánto dinero costo la instalación
2. Información documental que conste los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalarlo
3. Información documental que consigne y evidencie cuándo fue instalado
4. Información documental que conste o contenga el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió
5. Contrato o contratos completos incluyendo sus anexos que se le adjudicaron a la empresa que lo instaló/proveyó
6. Convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió.
7. El acta del fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. El acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió
9. El acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió
10. Toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resultó adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió (Nos referimos a la documentación técnica que presentó al participar en el procedimiento de contratación correspondiente).

De no encontrarse la información que se ordena entregar, deberá proporcionarse acuerdo de inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas a las solicitudes de información públicas **00143/ISEM/IP/2019,** **00144/ISEM/IP/2019,** **00145/ISEM/IP/2019,** **00146/ISEM/IP/2019,** **00147/ISEM/IP/2019,** **00148/ISEM/IP/2019,** **00149/ISEM/IP/2019,** **00150/ISEM/IP/2019,** **00151/ISEM/IP/2019,** **00152/ISEM/IP/2019** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable entregue vía el Sistema de Acceso a

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, la información relativa al Sistema Robotizado de Medicamentos del Hospital General José Vicente Villada ubicado en el municipio de Cuautitlán, consistente en:

1. Información documental de cuánto dinero costo la instalación.
2. Información documental que consten los motivos o las razones por las cuales se tomó la decisión de instalarlo.
3. Información documental que consigne y evidencie cuándo fue instalado.
4. Información documental en que conste o contenga el procedimiento de contratación para su adquisición.
5. Contrato o contratos completos incluyendo sus anexos, con los que se adjudicó la instalación y/o su adquisición.
6. Convocatoria o bases que corresponden al procedimiento de contratación mediante el cual se adquirió y/o instaló.
7. El acta del fallo que corresponde al procedimiento de contratación mediante el cual se contrató o se adquirió.
8. El acta de presentación de propuestas que corresponde al procedimiento de contratación para adquisición y/o instalación.
9. El acta de junta de aclaraciones que corresponde al procedimiento de contratación y/o instalación.
10. Toda la documentación técnica que presentó el proveedor que resulto adjudicado en el procedimiento de contratación mediante el cual se adquirió y/o instaló.

De no encontrarse la información que se ordena entregar, deberá proporcionarse acuerdo de inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, no pasa desapercibido que la información requerida, podría contener datos personales confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 132, fracción I, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRES DE JULIO DE DOS

Recurso de Revisión: 03681/INFOEM/IP/RR/2019
y sus acumulados
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 03681/INFOEM/IP/RR/2019 y sus acumulados 03682/INFOEM/IP/RR/2019, 03683/INFOEM/IP/RR/2019, 03684/INFOEM/IP/RR/2019, 03685/INFOEM/IP/RR/2019, 03686/INFOEM/IP/RR/2019, 03687/INFOEM/IP/RR/2019, 03688/INFOEM/IP/RR/2019, 03689/INFOEM/IP/RR/2019 y 03690/INFOEM/IP/RR/2019.